

MEMORIA FINAL

PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO, CAMINO FRANCÉS A SU PASO POR ARAGÓN.

Esta Memoria tiene la finalidad de resumir el procedimiento que se ha llevado a cabo para tramitar la elaboración del Proyecto de Decreto y cumplimentar los extremos señalados por la Dirección General de Servicios Jurídicos en el informe emitido el 26 de julio de 2019.

I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

El Camino de Santiago en su tramo por Aragón, atraviesa 16 términos municipales, 10 de la provincia de Huesca (Aísa-Candanchú, Canfranc, Villanúa, Castiello de Jaca, Jaca, Santa Cruz de la Serós, Santa Cilia, Puente la Reina de Jaca, Canal de Berdún y Bailo) y 6 de la provincia de Zaragoza (Sigüés, Mianos, Artieda, Los Pintanos, Urriés y Undués de Lerda).

El Gobierno de Aragón, a iniciativa del Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, con el objetivo de impulsar el Camino haciendo de él un potencial cultural, económico, turístico y de comunicación, ha aprobado mediante Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 241 de 14 de diciembre de 2018).

Dicho instrumento establece la creación, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Directriz, el 15 de diciembre de 2018, de una Comisión de Coordinación adscrita a este Departamento, para velar por su cumplimiento, coordinando el desarrollo de las estrategias, los programas y acciones, elaborando un plan de seguimiento, así como analizando el cumplimiento de los indicadores.

La conveniencia de que dicha Comisión pueda constituirse y comenzar su funcionamiento justifica el inicio de la elaboración y tramitación de su norma de creación y funcionamiento.

II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71, regla 8ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

El artículo 71.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Y el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, crear los órganos administrativos que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.



El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón establece la exigencia de acompañar el proyecto de norma reglamentaria de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Por tanto, la Comunidad Autónoma dispone de competencias exclusivas sobre ordenación del territorio (artículo 71.7ª del Estatuto de Aragón de 2007) y asimismo para organizar su Administración propia (artículo 61.1 del Estatuto).

La forma jurídica elegida no puede ser otra que la específica remisión a la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón como manifestación de la potestad de autoorganización.

La creación de la Comisión de Coordinación del Camino de Santiago como un órgano con funciones consultivas, de tramitación y de control en materia de actuaciones en el entorno del Camino, adscrito al Departamento competente en materia de ordenación del territorio, deriva directamente de la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago, Camino Francés a su paso por Aragón y supondrá la materialización de una de las actuaciones contempladas en la misma.

En consonancia con lo anterior, mediante Orden de 17 de enero de 2019, el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ha iniciado el procedimiento de elaboración y tramitación de este Proyecto de Decreto y su sometimiento al trámite de información pública. Asimismo faculta al Director General de Ordenación del Territorio a dictar las disposiciones que precisen la aplicación y desarrollo de esta orden de inicio.

La valoración de los efectos que pueda tener la aprobación de esta norma es positiva en tanto en cuanto, el resultado del ejercicio de las funciones de este órgano ayudará en el cumplimiento de la Directriz y en la consecución de sus principales objetivos, a saber: el impulso de este "espacio/territorio" como herramienta de desarrollo a fin de convertirlo en elemento estratégico en las economías del territorio por el que discurre y la colaboración y coordinación entre distintas administraciones y organizaciones representativas de intereses afectados por las actuaciones en esta materia.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración y aprobación se encuentra regulado en los artículos 48 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establecen como trámites preceptivos, la emisión de informe por la Secretaría General Técnica y por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Dado que el proyecto se considera enmarcado en la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma, no resulta exigible la realización del trámite de consulta pública previa (art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). La interpretación de esta norma a la



luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 exige que, además del carácter organizativo de la norma proyectada, concurren razones que justifiquen la decisión de prescindir del repetido trámite de consulta previa. Pues bien, como ya se ha señalado, la necesidad de su aprobación responde al mandato contenido en la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés, a su paso por Aragón, aprobada por Decreto 211/2018, de 3 de diciembre (BOA nº 241, de 14 de diciembre de 2018)

De su carácter organizativo deriva también la innecesariedad de emisión de dictamen por el Consejo Consultivo de Aragón. La calificación del proyecto de norma reglamentaria como organizativa es compartida por la Secretaría General Técnica del Departamento en su informe de 8 de mayo de 2019 y la Dirección General de Servicios Jurídicos en el informe emitido el 26 de julio de 2019.

Sin embargo, sí se ha considerado conveniente realizar el trámite de información pública. En cuanto al trámite de audiencia no se consideró aplicable ya que la disposición que se tramita no afecta a los derechos de los ciudadanos (art. 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, a sensu contrario).

No obstante, se ha dado traslado del expediente para su conocimiento y formulación de sugerencias y/ o alegaciones a:

- Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma
- Los Ayuntamientos de Aisa, Artieda, Bailo, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Jaca, Mianos, Los Pintanos, Puente la Reina de Jaca, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Sigüés, Urriés, Undues de Lerda y Villanúa.
- Las Comarcas de la Jacetania y de las Cinco Villas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro; a las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, y a las Asociaciones empresariales y turísticas y a la Asociación de empresas de Turismo Activo de Aragón (por sugerencia de la Secretaría General Técnica del Departamento).

Las sugerencias y/ o alegaciones presentadas han sido objeto de valoración y en su caso, incorporación al proyecto.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de los documentos integrantes del expediente administrativo.

El proyecto consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva, y parte dispositiva, que incluye el articulado y la parte final.

El decreto consta de 10 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.



En su elaboración se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, en el Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19/06/2013), modificadas por Acuerdo de 29 de diciembre de 2015.

Asimismo, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de buena regulación definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, tal y como se justifica en la exposición de motivos del proyecto

V. IMPACTO SOCIAL

Conforme se establece en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, "el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación".

Con relación a la valoración del impacto social, se puede determinar su carácter positivo ya que a través del Decreto que se tramita se trata de dotar a la estructura de esta Administración de un órgano de colaboración y coordinación de distintas administraciones públicas y agentes económicos y sociales, en materia de actuaciones en el espacio/territorio definido por el Camino de Santiago.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

El artículo 18.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que los reglamentos del Gobierno de Aragón requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género. A su vez, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma".

Por otra parte, el artículo 48.3 de la Ley aragonesa 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en la redacción dada por la Ley 18/2018, de 20 diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón ha introducido la exigencia de acompañar todo proyecto de reglamento de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.



Dado el carácter de norma de autoorganización del proyecto, no se considera preciso efectuar el estudio del impacto por razón de género, ya que la regulación propuesta no afecta al ejercicio de derechos subjetivos que puedan comportar desigualdades de género

En materia de lenguaje e imagen, en aplicación del principio general en virtud del cual, *los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración*, puede afirmarse que el proyecto de Decreto no contiene imágenes ni textos de carácter discriminatorio, sexista, vejatorio o en contra del principio de igualdad de género.

VII. MEMORIA ECONÓMICA

La aprobación de esta norma reglamentaria no conlleva en sí misma ningún coste para la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que su impacto económico es nulo. En consecuencia, no se contempla la solicitud de informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Zaragoza, 20 de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

POR SUPLENCIA (P.O.11/04/2019)

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Consta la firma

CARMELO BOSQUE PALACÍN